



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2021-00075
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Oscar Iván Herrera Vásquez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Apulo (Cund.), Diez (10) de septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda ejecutiva que se anuncia en la referencia, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. P y dado que el título valor anexo a la misma, fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de OSCAR IVAN HERRERA VASQUEZ.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINMARCA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de OSCAR IVAN HERRERA VAQUEZ, por las siguientes cantidades:

1.-Obligación No. 725031090108364 contenida en el pagaré No. 031096100006063.

1.-1 Por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.200.000.oo) correspondiente al capital impagado desde el día once (11) de septiembre de 2020.

1.2.- Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 4.8 puntos porcentuales establecidos por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENOS TREINTA Y TRES PESOS (\$781.533.oo), de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día once (11) de marzo de 2020 al once (11) de septiembre de 2020.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día once (11) de septiembre de 2020, que se liquidaran a partir del doce (12) de septiembre de 2020 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

TERCERO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

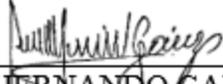
CUARTO. Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante al abogado JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, en los términos y para los efectos del del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

H

<p style="text-align: center;">SECRETARIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), septiembre 13 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 067 de 2021</p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
